



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 428 -GRL-GRS-L/30.50

Punchana, 02 de Dic..... del 2024

Visto, el MEMORANDUM No.2155-2024-GRL-GRS-L/30.50, emitido por el Director General, conteniendo el El Oficio N°230-2024-GRL-GRS-L/30.50.05 e Informe Técnico No.011-2024-GRL-GRS-L/30.50.05, emitido por la Jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Pública, solicitando emitir la Resolución Directoral para la aprobación de la **"DIRECTIVA ADMINISTRATIVA No.001-2024-GRL-GRS-L/30.50 QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS PARA LOS TRABAJADORES Y USUARIOS EXTERNOS EN LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**.

CONSIDERANDO:

Que, Los numerales I y II del Título preliminar de la Ley N°26842 "Ley General de Salud" que señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, en concordancia a lo establecido en la Ley General de Salud, se dispone en el artículo 18° "Toda persona es responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, así como por los actos o hechos que originen contaminación del ambiente", y por artículo 94° "El personal que intervenga en la producción, manipulación, transporte, conservación, almacenamiento, expendio y suministro de alimentos está obligado a realizarlo en condiciones higiénicas y sanitarias para evitar su contaminación;

Que, el artículo 102° de la Ley General de Salud mencionada en el párrafo anterior dispone: "Las condiciones higiénicas y sanitarias de todo centro de trabajo deben ser uniformes y acordes con la naturaleza de la actividad que se realiza sin distinción de rango o categoría, edad o sexo";

Que, el artículo 4° de la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N°849-2012-MINSA, se aprobó la Norma Técnica N°098-MINSA/DIGESA V.01 "Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación en los Establecimientos de Salud, el cual tiene como objetivo establecer los principios Generales de Higiene que deben cumplir los servicios de alimentación que preparan y proveen alimentos para los establecimientos de salud estén o no operando dentro de estos;

Que, la Ley de Inocuidad de los Alimentos aprobada por Decreto Legislativo N°1062 establece en su artículo 15° que el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), es la Autoridad de Salud de nivel nacional con competencia técnico normativa y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, señalando como una de sus funciones en materia de inocuidad de los alimentos, establecer las normas para la vigilancia sanitaria de los servicios de alimentación colectiva y de hospitales;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenando de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", dispone que "Los actos de administración interna de las entidades son aquellos destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente lo establezcan";



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 428 -GRL-GRS-L/30.50

Punchana, 02 de DIC del 2024



Que, el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°728-2015-GRL-P, ratificado con ordenanza Regional N°008-2016-GRL-CR, define a la Oficina de Epidemiología y Salud Pública, como la Unidad Orgánica encargada de conducir el sistema de vigilancia epidemiológica, el proceso de la vigilancia de salud ambiental, salud ocupacional y Estrategias Sanitarias.; para la cual tiene asignada varias funciones entre ellas a) dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos de vigilancia epidemiológica en el Hospital;



Que, en consecuencia por convenir a los intereses institucionales que permitan un mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución y conforme a lo propuesto por la Oficina de Epidemiología y Salud Pública, resulta ineludible la aprobación de la "DIRECTIVA ADMINISTRATIVA No.001-2024-GRL-GRS-L/30.50 QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS PARA LOS TRABAJADORES Y USUARIOS EXTERNOS EN LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"; ya que cuenta con opinión legal favorable, sustentado mediante INFORME No.142-2024-GRL-GRSL-30.50.04-OAJ/GABA;



Con el visado de la Sub Dirección General, Oficina de Epidemiología y Salud Pública, Responsable Unidad Funcional del Riesgo de Desastres, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Gestión de la Calidad, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias" y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Gerencial N°1256-2024-GRL-GERESA-L/30.01, de fecha 03 de septiembre del 2024, que designa al Director General del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias";



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la "DIRECTIVA ADMINISTRATIVA No.001-2024-GRL-GRS-L/30.50 QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS PARA LOS TRABAJADORES Y USUARIOS EXTERNOS EN LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", con un total de cinco (05) folios que desarrolla ocho (08) ítems.



Artículo 2°.- Encargar, al Comité de IAAS y al Equipo de Comando, el monitoreo, supervisión y cumplimiento de la Directiva aprobada en el Artículo 1° y a la Oficina de Epidemiología y Salud Pública realizar el seguimiento y distribución de la misma, para la implementación y aplicación en la Institución, debiendo informar a la Dirección General sobre el desarrollo de la referida Directiva.

Artículo 3°.- Encargar, a la Oficina de Estadística e Informática, proceda a publicar la presente Resolución en el portal institucional del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias".

Regístrese y Comuníquese y cúmplase.



Gerencia Regional de Salud Loreto
Hospital Regional de Loreto
"Felipe Arriola Iglesias"

Dr. Jehosúa Rafael López López
DIRECTOR GENERAL

JRMLL/RCHH/COMR/MG/GABA/HAC/SPMR/DEIC/edwards.